

Anexo VI

Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia, para el ingreso.

1.- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en su redacción dada por el Real Decreto 800/2022, por el que se regula la integración del Profesorado del Cuerpo a Extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos Reales Decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para las especialidades que se detallan en el anexo V del citado Real Decreto 276/2007, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de diplomatura universitaria de grado medio, arquitectura técnica o ingeniería técnica.

Tales especialidades, objeto de la presente convocatoria, son las siguientes:

- Administración de empresas
- Formación y orientación Laboral
- Hostelería y turismo
- Organización y gestión comercial
- Procedimientos sanitarios y asistenciales
- Procesos comerciales
- Procesos de gestión administrativa
- Procesos sanitarios
- Servicios a la comunidad
- Tecnología.

2.- Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional:

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en su redacción dada por el Real Decreto 800/2022, por el que se regula la integración del Profesorado del Cuerpo a Extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos Reales Decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, para las especialidades que se detallan en el anexo VI del citado Real Decreto 276/2007, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de Técnico Superior de la familia profesional o familias profesionales para cuyas titulaciones tenga atribución docente la especialidad por la que se concurra. Los títulos declarados equivalentes a Técnico Superior a efectos académicos y profesionales, serán también equivalentes a efectos de docencia.

Tales especialidades, objeto de la presente convocatoria, son las siguientes:

- Cocina y pastelería
- Mantenimiento de vehículos
- Peluquería.